

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 79876

Ref. Expediente N° SD2025/0024882

Por la cual se niega un registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que por escrito presentado el día 20 de marzo de 2025, **ELCIDA BECERRA VILLABONA** solicitó el registro de la Marca **Maica Flor de Jamaica** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1075, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”

Causales de irregistrabilidad en estudio

Literal a) del artículo 136 de la Decisión 486

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

a) sean idénticos o se asemejen, a una marca anteriormente solicitada para registro o registrada por un tercero, para los mismos productos o servicios, o para productos o servicios respecto de los cuales el uso de la marca pueda causar un riesgo de confusión o de asociación.

Concepto de la norma

¹ 3: Bálsamos para el cabello; cremas de protección para el cabello; cremas para el cabello; espumas para peinar el cabello; espumas y geles para peinar el cabello; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles, espráis, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles para el cabello; geles para uso en el cabello; hidratantes para el cabello; lociones de protección para el cabello; lociones de tratamiento fortalecedoras del cabello; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; preparaciones para la limpieza del cabello; productos hidratantes para el cabello; champús*; champús acondicionadores; aclaradores del cabello; acondicionadores de cabello; cera para el cabello; mascarilla para el cabello; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; cremas cosméticas nutritivas; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para el peinado del cabello; suavizantes para el cabello; enjuagues para el cabello; lociones para el cabello; lociones de protección del cabello; preparaciones de belleza para el cabello.

Ref. Expediente N° SD2025/0024882

De acuerdo con la disposición andina citada, para que el registro de una marca sea negado se necesita que ella cumpla con varios supuestos de hecho. En primer lugar, que el signo solicitado sea idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero², esto es, que sea una reproducción exacta de éste y no permita ninguna clase de diferenciación entre los dos, o que existan semejanzas entre los signos a estudiar. El segundo supuesto de hecho es la identidad o relación existente entre los productos o servicios identificados por la marca solicitada a registro y la previamente solicitada o registrada³.

Finalmente, la norma exige que dicha identidad o semejanza y relación de los signos y de los productos o servicios identificados por los signos, sea suficiente para generar un riesgo de confusión o de asociación, que se entiende debe recaer en los destinatarios de los productos o servicios, esto es el público consumidor.

De acuerdo con lo anterior, el no cumplimiento de uno de los supuestos de hecho hace que la marca sea registrable.

Estudio de registrabilidad del signo solicitado

Confundibilidad con marca previamente registrada

Visto el Registro Nacional de Propiedad Industrial, se encontró la siguiente información relevante para el presente examen de registrabilidad:

Tipo	Signo	Titular	Expediente	Niza	Clase	Trámite	Estado	Vigencia
Mixta	maika del origen	DANIEL ARISTIZABAL LIZARRALDE	SD2017/0029676	11	3	Marca	Registrada	24/03/2028

Los signos a comparar son los siguientes:

² •La comparación, debe efectuarse sin descomponer los elementos que conforman el conjunto marcario, es decir, cada signo debe analizarse con una visión de conjunto, teniendo en cuenta su unidad ortográfica, auditiva e ideológica.

•En la comparación, se debe emplear el método del cotejo sucesivo, es decir, se debe analizar un signo y después el otro. No es procedente realizar un análisis simultáneo, ya que el consumidor no observa al mismo tiempo las marcas, sino que lo hace en diferentes momentos.

•Se debe enfatizar en las semejanzas y no en las diferencias, ya que en estas últimas es donde se percibe el riesgo de confusión o de asociación.

•Al realizar la comparación, es importante tratar de colocarse en el lugar del presunto comprador, pues un elemento importante para el examinador, es determinar cómo el producto o servicio es captado por el público consumidor. (...)".

³ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.



Ref. Expediente N° SD2025/0024882

El signo solicitado	La marca registrada
	

Jurisprudencia

En lo que comprende con la comparación entre marcas mixtas el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, en el Proceso: 0170-IP-2013, ha señalado que:

“En la comparación entre marcas mixtas, el elemento predominante en el conjunto marcario será el denominativo, como norma general; aunque en algunos casos pueda ser más importante el elemento gráfico; en todo caso, en la comparación entre los signos mixtos deberá examinarse todo el conjunto, tanto el elemento gráfico como el elemento denominativo, vista su relevancia para que el público consumidor identifique la marca y distinga el producto. Si al realizar la comparación se determina que en la marca mixta predomina el elemento denominativo, debe procederse al cotejo de los signos aplicando las reglas que para ese propósito ha establecido la doctrina; y, si por otro lado, en la marca mixta predomina el elemento gráfico frente al denominativo, no habría lugar a la confusión entre las marcas, pudiendo éstas coexistir pacíficamente en el ámbito comercial”.

En el Proceso 0100-IP-2012, el Tribunal Andino de Justicia de la Comunidad Andina ha preceptuado que:

“Las marcas mixtas se componen de un elemento denominativo (una o varias palabras) y un elemento gráfico (una o varias imágenes). La combinación de estos elementos, al ser apreciados en su conjunto, produce en el consumidor una idea sobre la marca que le permite diferenciarla de las demás existentes en el mercado. En el análisis de una marca mixta hay que esforzarse por encontrar la dimensión más característica de la misma: la dimensión que con mayor fuerza y profundidad penetra en la mente del consumidor; y que, por lo mismo, determina la impresión general que la marca mixta va a suscitar en los consumidores”.

Análisis comparativo

Esta Dirección encuentra que los signos analizados son similarmente confundibles. En efecto, al apreciarlos en conjunto se observa que son ortográfica y fonéticamente similares, comoquiera que el signo solicitado **MAICA FLOR DE JAMAICA** reproduce parte de la parte relevante del signo antecedente **MAIKA DEL ORIGEN**, sin que los elementos adicionales permitan su plena diferenciación.



Ref. Expediente N° SD2025/0024882

Ciertamente, entre los signos **MAICA FLOR DE JAMAICA** y **MAIKA DEL ORIGEN** se observa que ambos comparten como elemento predominante las expresiones **MAICA / MAIKA**, cuya similitud ortográfica y fonética es evidente, ya que difieren únicamente en la sustitución de la letra “C” por la “K”, lo cual no aporta diferenciación suficiente para el consumidor promedio, toda vez que el impacto sonoro es el mismo.

Por ende, el consumidor podrá asumir se trata de una variación o una nueva línea de negocio, la cual cuenta con un mismo origen empresarial.

De esta forma, y ante la presencia del primer presupuesto, esto es, que los signos presenten similitudes susceptibles de generar confusión, resulta relevante que la administración se pronuncie sobre la eventual relación que pueda existir entre los productos y/o servicios que distinguen los signos en conflicto, para lo cual deberán tenerse en cuenta las pautas o criterios que permiten conducir a establecer o fijar la similitud o la conexión competitiva entre los productos y/o servicios⁴.

Conexión competitiva

El signo solicitado pretende distinguir:

3: Bálsamos para el cabello; cremas de protección para el cabello; cremas para el cabello; espumas para peinar el cabello; espumas y geles para peinar el cabello; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles, espráis, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles para el cabello; geles para uso en el cabello; hidratantes para el cabello; lociones de protección para el cabello; lociones de tratamiento fortalecedoras del cabello; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; preparaciones para la limpieza del cabello; productos hidratantes para el cabello; champús*; champús acondicionadores; aclaradores del cabello; acondicionadores de cabello; cera para el cabello; mascarilla para el cabello; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; cremas cosméticas nutritivas; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para el peinado del cabello; suavizantes para el cabello; enjuagues para el cabello; lociones para el cabello; lociones de protección del cabello; preparaciones de belleza para el cabello.

El signo previamente registrado identifica:

Expediente	Productos
------------	-----------

⁴ A tal efecto, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha recogido a través de la interpretación Prejudicial proferida en el Proceso 100-IP-2018, los siguientes criterios que acreditan por sí mismos la existencia de relación, vinculación o conexión entre productos y/o servicios:

a) El grado de sustitución (intercambiabilidad) entre los productos y servicios. Existe conexión cuando los productos (o servicios) en cuestión resultan sustitutos razonables para el consumidor; es decir, que este podría decidir adquirir uno u otro sin problema alguno, al ser intercambiables entre sí. La sustitución se presenta claramente cuando un ligero incremento en el precio de un producto (o servicio) origina una mayor demanda en el otro. Para apreciar la sustituibilidad entre productos o servicios se tiene en consideración el precio de dichos bienes o servicios, sus características, su finalidad, los canales de aprovisionamiento o de distribución o de comercialización, etc. La sustituibilidad permite apreciar con claridad el hecho de que, desde la perspectiva del consumidor, un producto (o servicio) es competidor de otro producto (o servicio) de modo tal que el consumidor puede optar por uno u otro con una relativa facilidad. A modo de ejemplo, tratándose de las infusiones en la forma de bolsas filtrantes, el anís, el cedrón, la manzanilla, etc., suelen ser productos sustitutos entre sí.

b) La complementariedad entre sí de los productos o servicios. Existe conexión cuando el consumo de un producto genera la necesidad de consumir otro, pues este es complementario del primero. Así, el uso de un producto supone el uso del otro. Esta complementariedad se puede presentar también entre productos y servicios. Así, por ejemplo, la crema o pasta dental o de dientes (dentífrico) se complementa con el cepillo dental y con el hilo dental. Un ejemplo de complementariedad entre un servicio y un producto puede ser el servicio educativo con el material de enseñanza.

c) La posibilidad de considerar que los productos o servicios provienen del mismo empresario (razonabilidad). Existe conexión cuando el consumidor, considerando la realidad del mercado podría asumir como razonable que los productos o servicios en cuestión provienen del mismo empresario. Así, por ejemplo, en determinados mercados quien fabrica cerveza también expende agua embotellada.

Ref. Expediente N° SD2025/0024882

SD2017/0029676 (3): Extractos de flores [productos de perfumería]; extractos de plantas para uso cosmético; productos para refrescar el aliento, a saber, barritas masticables de extractos de abedul; aceite de lavanda para uso cosmético; aceite de rosas para uso cosmético; aceites de baño para uso cosmético; aceites bronceadores [cosméticos]; aceites bronceadores de uso cosmético; aceites cosméticos; aceites cosméticos para la piel; aceites para el cuerpo de uso cosmético; aceites para después del sol [productos cosméticos]; aceites para después del sol de uso cosmético; aceites esenciales para uso cosmético; aceites de protección solar [cosméticos]; aceites para uso cosmético; adhesivos [pegamentos] para uso cosmético; aerosoles cosméticos de uso tópico para la piel; algodón para uso cosmético; algodón y bastoncillos de algodón para uso cosmético; astringentes para uso cosmético; autobronceadores [cosméticos]; baños de aceite para el cuidado del cabello de uso cosmético; bastoncillos de algodón para uso cosmético; bolas de algodón para uso cosmético; brillos para uso cosmético; cola de maquillaje para uso cosmético; cold creams para uso cosmético; colonias, perfumes y productos cosméticos; compresas oculares para uso cosmético; correctores de imperfecciones [productos cosméticos]; cosméticos; cosméticos para animales; cosméticos para las cejas; cosméticos para cuidados corporales y estéticos; cosméticos de juguete para niños; cosméticos para pestañas; cosméticos y preparaciones cosméticas; cosméticos y preparaciones de cuidado personal; crema corporal para uso cosmético; cremas, aceites, lociones, aerosoles, lápices y bálsamos para uso cosmético; cremas acondicionadoras para la piel, de uso cosmético; cremas antiarrugas para uso cosmético; cremas antienvjecimiento para uso cosmético; cremas para atenuar las manchas de la vejez de uso cosmético; cremas para el cabello de uso cosmético; cremas contra las pecas [para uso cosmético]; cremas para después del sol de uso cosmético; cremas exfoliantes para uso cosmético; cremas con filtro solar para uso cosmético; cremas para los labios de uso cosmético; cremas, leches, lociones, geles y polvos cosméticos para la cara, el cuerpo y las manos; cremas de limpieza [para uso cosmético]; cremas para las manos de uso cosmético; cremas para los ojos de uso cosmético; cremas perfumadas para uso cosmético; cremas para la piel de uso cosmético; cremas de protección solar para uso cosmético; cremas para reducir la celulitis de uso cosmético; cremas para el rostro de uso cosmético; cremas para el rostro y el cuerpo de uso cosmético; cremas para tez clara de uso cosmético; cremas para las uñas de uso cosmético; cremas con vitamina a para uso cosmético; cremas y geles cosméticos para cara, manos y cuerpo; cristales de baño para uso cosmético; decolorantes para uso cosmético; discos de algodón para uso cosmético; emolientes para la piel de uso cosmético; emulsiones para el cuerpo de uso cosmético; emulsiones faciales para uso cosmético; enjuagues para el cabello de uso cosmético; esmaltes de uñas para uso cosmético; exfoliantes corporales cosméticos; exfoliantes para el cuerpo de uso cosmético; exfoliantes para uso cosmético; geles antienvjecimiento para uso cosmético; geles bronceadores [cosméticos]; geles para después del sol [productos cosméticos]; geles para después del sol de uso cosmético; geles hidratantes [cosméticos]; geles para los ojos de uso cosmético; geles para uso cosmético; grasas para uso cosmético; henna [tinte cosmético];

Ref. Expediente N° SD2025/0024882

henna para uso cosmético [alheña]; jabones cosméticos; jalea de petróleo para uso cosmético; lápices para uso cosmético; leche de almendras para uso cosmético; leches bronceadoras [cosméticos]; leches para el cuerpo de uso cosmético; leches para después del sol [productos cosméticos]; leches para después del sol de uso cosmético; leches, geles y aceites bronceadores y para después del sol, de uso cosmético; leches para el rostro y el cuerpo de uso cosmético; leches y lociones para el rostro de uso cosmético; limpiadores para pinceles cosméticos; lociones antienvjecimiento para uso cosmético; lociones de baño para uso cosmético; lociones para el cabello de uso cosmético; lociones, cremas y aceites de aplicación tópica para la piel y el cuerpo, de uso cosmético; lociones para el cuerpo de uso cosmético; lociones para el cuidado del rostro y del cuerpo de uso cosmético; lociones para después del sol de uso cosmético; lociones con filtro solar para uso cosmético; lociones hidratantes [cosméticos]; lociones hidratantes para el cuerpo [cosméticos]; lociones hidratantes para la piel [cosméticos]; lociones para las manos de uso cosmético; lociones para los ojos de uso cosmético; lociones con pantalla solar para uso cosmético; lociones de protección solar para uso cosmético; lociones para reducir la celulitis de uso cosmético; lociones para el rostro y el cuerpo de uso cosmético; lociones tónicas para el rostro, el cuerpo y las manos de uso cosmético; lociones para uso cosmético; loción de malagueta para uso cosmético; manteca de cacao para uso cosmético; manteca corporal para uso cosmético; mascarillas corporales en forma de cremas para uso cosmético; mascarillas corporales en forma de lociones para uso cosmético; mascarillas corporales en polvo para uso cosmético; mascarillas corporales para uso cosmético; mascarillas para la piel de uso cosmético; motivos decorativos para uso cosmético; pañitos de limpieza impregnados con productos cosméticos; paños húmedos para bebés de uso cosmético; parches cosméticos con filtro y pantalla solar para aplicar sobre la piel; pastas perfumadas para uso cosmético; perlas de baño para uso cosmético; perlitas de baño para uso cosmético; polvos de baño para uso cosmético; polvos compactos para polveras [cosméticos]; polvos, cremas y lociones cosméticos para la cara, las manos y el cuerpo; polvos para el cuerpo de uso cosmético; polvos dentales para uso cosmético; polvos faciales cosméticos; polvos faciales cosméticos de color blanco; polvos faciales para uso cosmético; polvos perfumados para uso cosmético; pomadas en barra para uso cosmético; pomadas para el cabello de uso cosmético; pomadas para uso cosmético; preparaciones de aloe vera para uso cosmético; preparaciones para baños de espuma para uso cosmético; preparaciones de colágeno para uso cosmético; preparaciones colorantes de uso cosmético; preparaciones hidratantes [cosméticos]; preparaciones con pantalla solar para uso cosmético; preparaciones de protección solar [productos cosméticos]; preparaciones para quitar las cutículas de uso cosmético; productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos cosméticos decorativos; productos cosméticos para la piel; productos cosméticos, a saber, leches, lociones y emulsiones; productos cosméticos, a saber, lociones; productos cosméticos para uso personal; productos cosméticos y de belleza; productos cosméticos y de maquillaje; productos cosméticos y de tocador; productos con filtro

Ref. Expediente N° SD2025/0024882

solar para uso cosmético; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; productos de revestimiento para esculpir uñas [productos cosméticos]; protectores solares para los labios [productos cosméticos]; revitalizantes para el cabello de uso cosmético; revitalizantes cutáneos para uso cosmético; sales de baño para uso cosmético; sprays para el cuerpo de uso cosmético; suavizantes para el cabello de uso cosmético; talco perfumado para uso cosmético; talco para uso cosmético; tatuajes temporales con fines cosméticos; tatuajes temporales para uso cosmético; tintes cosméticos; tiza para uso cosmético; toallitas impregnadas de aceites esenciales, para uso cosmético; tónicos cosméticos para la cara; tónicos para uso cosmético; tonificantes para el cabello para uso cosmético; desmaquilladores; bases para perfumes de flores; espráis utilizados como desodorantes y perfumes corporales; perfumes; perfumes, aguas de colonia y productos para después del afeitado; perfumes líquidos; perfumes sólidos; perfumes para uso industrial; perfumes y aguas de colonia; perfumes y aguas de tocador; productos de fumigación [perfumes]; productos de perfumería, fragancias e incienso que no sean perfumes para uso personal; jabones*; jabones para alfombras; jabones antitranspirantes; jabones antitranspirantes para los pies; jabones para avivar los colores de materias textiles; jabones de baño; jabones de baño en forma líquida, sólida o de gel; jabones para la colada; jabones en crema; jabones en crema para el cuerpo; jabones para el cuerpo; jabones para el cuidado del cuerpo; jabones desodorantes; jabones detergentes; jabones faciales; jabones para guarnicionería; jabones industriales; jabones líquidos; jabones líquidos para el baño; jabones líquidos para baños de pies; jabones líquidos para las manos, el rostro y el cuerpo; jabones líquidos para las manos y el rostro; jabones de lufa; jabones para las manos; jabones no medicinales; jabones de papel para uso personal; jabones perfumados; jabones para la piel; jabones de tocador; jabones para uso doméstico; jabones para uso personal; jabones y detergentes; aceites esenciales utilizados como aromatizantes alimentarios; aromatizantes alimentarios [aceites esenciales]; aromatizantes alimenticios a base de aceites esenciales; aromatizantes para bebidas [aceites esenciales]; aromatizantes de pastelería [aceites esenciales]; aguas perfumadas; aguas perfumadas para la ropa; aceites aromáticos; aceites aromáticos para el baño; aceites de baño; aceites de baño que no sean medicinales; aceites para bebés [productos de tocador]; aceites bronceadores; aceites para el cabello; aceites para el cuerpo; aceites para después del sol; aceites esenciales; aceites esenciales de aromaterapia; aceites esenciales aromáticos; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales para la fabricación de productos perfumados; aceites esenciales de limón; aceites esenciales naturales; aceites esenciales, a saber, fragancias de lavandería; aceites esenciales para uso doméstico; aceites esenciales para uso industrial; aceites esenciales para uso personal; aceites esenciales utilizados en procesos de fabricación; aceites de limpieza; aceites para masajes; aceites perfumados; aceites perfumados para fabricar preparaciones cosméticas; aceites perfumados que difunden aromas al ser calentados; aceites de

Ref. Expediente N° SD2025/0024882

perfumería; aceites de protección solar; aceites suavizantes para el cabello; aceites de tocador; aceites y lociones bronceadoras; aceites y lociones de masaje; aceites y sales de baño; aceites y sales de baño que no sean para uso médico; aromas [aceites esenciales]; cremas, aceites, lociones y preparaciones limpiadoras e hidratantes; esencias y aceites etéreos; geles, cremas y aceites de ducha; terpenos [aceites esenciales]; leches, geles, lociones y cremas desmaquillantes; lociones, cremas y preparaciones para el cuidado de la cara, cuerpo, cuero cabelludo, uñas y cabello; lociones y cremas corporales perfumadas; mascarillas corporales en forma de cremas; preparaciones de afeitar y para antes y después de afeitar, incluidos geles, cremas y espumas; lápices quitaesmaltes de uñas; quitaesmaltes; aceites de aromaterapia; bolsitas aromáticas para almohadas de aromaterapia; cremas de aromaterapia; lociones de aromaterapia; productos de aromaterapia; desodorantes para animales; desodorantes para animales de compañía; desodorantes corporales; desodorantes corporales en comprimidos; desodorantes corporales [productos de perfumería]; desodorantes para el cuerpo; desodorantes para personas o animales [productos de perfumería]; desodorantes para seres humanos; desodorantes para uso personal; desodorantes y antitranspirantes para uso personal; duchas vaginales para la higiene íntima o en cuanto desodorantes; espráis desodorantes para mujeres; espráis desodorantes para los pies; preparaciones de higiene íntima para uso sanitario o utilizadas como desodorantes; mascarillas faciales cosméticas; polvos faciales; polvos faciales compactos; polvos faciales en crema; polvos faciales en papel; polvos faciales sueltos; preparaciones cosméticas de uso tópico para atenuar las arrugas faciales; brillos faciales; brillos faciales y corporales; emulsiones faciales; exfoliantes faciales; exfoliantes faciales y corporales no medicinales; limpiadores faciales; maquillajes faciales; mascarillas faciales de belleza; exfoliantes para la piel; exfoliantes para los pies; preparaciones depilatorias y exfoliantes; acondicionadores para el cabello; acondicionadores para el cabello para bebés; acondicionadores labiales; acondicionadores para la piel; champús acondicionadores; champús y acondicionadores para animales de compañía [preparaciones de peluquería no medicinales ni veterinarias]; champús y acondicionadores para el cabello; productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; aclaradores de uñas; adhesivos para fijar uñas y pestañas postizas; adhesivos para pestañas, cabello y uñas postizos; adhesivos para uñas postizas; bases para esmaltes de uñas; brillos de uñas; brillos de uñas para aplicar sobre el esmalte; calcomanías para las uñas; cremas para las uñas; endurecedores de uñas; esmaltes de uñas y quitaesmaltes; lacas de uñas; lápices para aplicar el esmalte de uñas; lociones para fortalecer las uñas; pegatinas decorativas para uñas; preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; preparaciones para pulir las uñas; preparaciones para retirar uñas de gel; productos para ablandar las uñas; productos para el cuidado de las uñas; puntas de uñas; reparadores de uñas; uñas postizas; uñas postizas de metales preciosos; champús*; champús 3 en 1; champús para animales de compañía [preparaciones higiénicas no medicinales]; champús anticaspa; champús para bebés; champús para el cabello; champús para el cabello humano; champús corporales; champús para animales [preparaciones de higiene no medicamentosas];

Ref. Expediente N° SD2025/0024882

champús no medicinales; champús no medicinales para animales de compañía; champús en seco*.

Del análisis de los productos se observa que el registro previo en la clase 3 ya ampara categorías amplias como cosméticos, productos de perfumería y jabones, además de una amplia variedad de artículos de cuidado personal y de belleza. Estas expresiones constituyen géneros que abarcan dentro de su alcance productos más específicos como los que pretende distinguir el signo solicitado, tales como cremas, mascarillas, brillos labiales, lociones, entre otros.

En ese sentido, los productos solicitados resultan idénticos o, en su defecto, se encuentran comprendidos en categorías de género ya protegidas por el registro antecedente. Esta circunstancia genera una clara relación, en la medida en que todos ellos tienen la misma finalidad de higiene, cuidado y embellecimiento personal, comparten canales de distribución y están dirigidos al mismo consumidor final.

Así, un signo susceptible de acarrear riesgo de confusión frente a un signo previamente registrado o solicitado en registro estará incurso en la causal analizada siendo imposible por tanto acceder a su registro, toda vez que el ordenamiento protege tanto los derechos del titular del signo previamente registrado como los derechos de los usuarios y consumidores a escoger libremente y sin distorsiones los productos y servicios ofrecidos en el mercado.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal a) de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el registro de la Marca **Maica Flor de Jamaica** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza⁵, solicitada por **ELCIDA BECERRA VILLABONA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de esta resolución a **ELCIDA BECERRA VILLABONA**, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: En firme esta resolución archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase.

Dado en Bogotá D.C., el 8 de octubre de 2025

⁵ 3: Bálsamos para el cabello; cremas de protección para el cabello; cremas para el cabello; espumas para peinar el cabello; espumas y geles para peinar el cabello; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles, espráis, espumas y bálsamos para peinar y cuidar el cabello; geles para el cabello; geles para uso en el cabello; hidratantes para el cabello; lociones de protección para el cabello; lociones de tratamiento fortalecedoras del cabello; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello; preparaciones para la limpieza del cabello; productos hidratantes para el cabello; champús*; champús acondicionadores; aclaradores del cabello; acondicionadores de cabello; cera para el cabello; mascarilla para el cabello; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; cremas cosméticas nutritivas; preparaciones para alisar el cabello; preparaciones para el peinado del cabello; suavizantes para el cabello; enjuagues para el cabello; lociones para el cabello; lociones de protección del cabello; preparaciones de belleza para el cabello.

Ref. Expediente N° SD2025/0024882



**DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**